

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION — NEGOCIADO 2.º

BAGAJES. — CIRCULAR.

NUM. 381.

Se subasta públicamente el servicio de bagajes para el año inmediato de 1864.

Declarado el servicio de bagajes gasto obligatorio de la provincia, según lo prevenido en Real orden de 7 de Marzo de 1860, se sacan á pública subasta por término de un año los que se faciliten en los cantones que expresa la relación número 1.º

Los puntos de etapa que recorrerán los bagajeros son los señalados en la relación número 2.º, según las vías que lleven los que tengan derecho al bagaje.

Con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1857 las subastas se celebrarán por ante el Ayuntamiento de los cantones de la relación número 1.º y por ante mi autoridad el día 27 del actual, á las doce de su mañana.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, arregladas al modelo número 4.º. En el sobre se expresará el nombre, apellido y vecindad del proponente. Pueden hacerse proposiciones para la subasta de un solo canton ó para dos, tres ó mas, ó todos por una sola persona. No se admitirá proposición alguna no acompañán-

dose á la misma el oportuno talon que justifique haberse depositado en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta capital la cantidad de 1.000 rs. por cada canton que se intente subastar, y los que hagan proposiciones por dos, tres ó mas acompañarán el talon de haber depositado la misma cantidad de 1.000 reales por cada uno de los cantones á que hagan proposiciones, tanto en las subastas que se celebren ante mi autoridad, como ante los Ayuntamientos.

Las proposiciones se harán consignando el precio de cada bagaje por legua de ida y vuelta, y se adjudicará el servicio al que ofrezca ejecutarlo por el tipo mínimo designado por la Excm. Diputación provincial, ó al que mas se acerque al mismo. Estos tipos, con arreglo á la Real orden expresada de 7 de Marzo de 1860, se hallan consignados en un pliego cerrado en este Gobierno de provincia; se abrirá al empezar las subastas. El depósito del proponente á quien se adjudique el servicio, continuará todo el tiempo que durare su compromiso. A los que no se adjudique el servicio se les devolverá su depósito al día siguiente de adjudicado el mismo, celebrada la subasta ó de presentados los talones, reclamando la devolución. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura y de las copias necesarias.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los cantones expresados en la relación número 1.º, ante quienes se verifiquen las subastas, levantarán un acta que firmarán los mismos con los Regidores, Síndicos y los Secretarios, en que expresen el acto de la subasta y proposiciones que se hubieren hecho, y acompañando estas originales, me remitirán el acta al día siguiente de su celebración. Conservarán en su poder los talones del depósito que hubieren hecho los proponentes, pero certificarán con los Secretarios al final, de haberlos presentado aquellos.

En el Boletín oficial mas próximo al día en que se celebren las subastas, se publicarán todas las proposiciones que se hubieren hecho, y se designarán los sujetos á quienes se adjudicare el servicio. En el término de seis días se presentarán estos á otorgar la oportuna escritura, á fin de que el servicio empiece á regir desde 1.º de Enero entrante. De cualquier perjuicio que por su retraso en presentarse se cause á aquel, será responsable el contratista. Estará este obligado á dar bagajes á la clase militar, según los que se designen en los pasaportes de los transeúntes, ó los que pidieren los Jefes de las fuerzas, á los conducidos por la Guardia civil ó por tránsito de justicia, y á los enfermos pobres transeúntes, conforme á sus cartas guías ó cédulas de vecindad. Los pobres que emprendan algun viaje desde cualquier canton de los expresados, y solicitaren bagaje, y el que sin la concesión de él llegare á cualquiera pueblo, y tambien lo pidiere, para que el Alcalde pueda mandar dárselo, lo hará reconocer previamente por el Facultativo titular, y éste consignará por escrito si lo necesita aquel ó no, por enfermedad ó impedimento físico. En caso afirmativo, el Alcalde pondrá el *dese* en la misma papeleta de reconocimiento del Facultativo.

El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que importen los bagajes que hubiesen facilitado á razón del tanto por legua de ida y vuelta, con sujeción á las que se señalan en la relación número 3.º. Justificarán el número de bagajes que hubiesen facilitado con separación de los suministrados á los diferentes puntos á donde vayan á hacer el servicio. 1.º. Con las papeletas de *dese* de los Alcaldes ó de los que hagan sus veces, en que se espese el nombre y el apellido del que use el bagaje, su naturaleza, punto á donde se dirige, copia en extracto del pasaporte, carta-guía, ó cédula

de vecindad del mismo, autoridad por quien se hayan espedido y canton próximo ó donde debe conducirlo el contratista. 2.º. Recibo estendido en la misma papeleta del *dese*, por el Alcalde y Secretario, con sello del Ayuntamiento, del pueblo ó canton, al que el contratista tiene obligación de conducir al que use el bagaje. 3.º. Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del canton en el que el Alcalde mandó facilitar el bagaje, con el V.º B.º de aquel, en que espese hallar la cuenta exacta y ser legítimos los comprobantes. Para la mayor uniformidad se arreglarán estas cuentas al modelo número 5.º. Los Secretarios y Alcaldes que estienda estos certificados serán responsables, en union con el contratista, de cualquiera falsedad que resultare en las cuentas, civil y criminalmente.

No se abonará además ninguna papeleta que carezca de los requisitos indicados, ó tengan enmienda ó raspadura, escritos de diferente letra ó tinta, en puntos sustanciales.

El pago que la Depositaria de fondos provinciales haga al contratista, será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes, según las tarifas y disposiciones vigentes.

Las faltas que cometan los contratistas en el servicio, serán penadas gubernativamente por mi autoridad con las multas correspondientes á aquellas, sin perjuicio de que si hubiere criminalidad en la comisión de las mismas, pase su conocimiento á los Tribunales de justicia.

Las dudas ó cuestiones que se suscitaren en el cumplimiento de este servicio, serán resueltas por mi autoridad.

Los Señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad á las precedentes condiciones, por la importancia que tiene el servicio de que en las mismas se trata.

Zamora 14 de Diciembre de 1863.

Romualdo Becerril.

Distancias por legua de etapa a etapa de las lineas generales y trasversales.

CABEZAS DE PARTIDO.	PUEBLOS EN QUE SE HALLAN CONSTITUIDOS LOS CANTONES.
Alcañices.....	Alcañices. Carbajales. Fonfria. Mahide. Ricobayo. Távara.
Benavente.....	Benavente. Granja de Moreruela. Otero de Bodas. Pobladura del Valle. Santa Marta de Tera. Villafáfila. Villalpando.
Bermillo.....	Rermillo. Fermoselle. Pereruela.
Fuentesauco.....	Bóveda. Cubo del Vino. Fuentesauco.
Puebla de Sanabria.....	Lubian. Muelas de los Caballeros. Mombuey. Puebla de Sanabria.
Toro.....	Castro nuevo. Toro.
Zamora.....	Corrales. Montamarta. Piedrahita. Zamora.

	Leguas.
De Zamora á Montamarta.....	3
De Montamarta á Távara.....	4
De Távara á Otero de Bodas.....	3
De Otero de Bodas á Mombuey.....	3
De Mombuey á la Puebla.....	5 ½
De la Puebla á Lubian.....	5 ½
De Lubian á la Gudiña.....	4
De Zamora á Toro.....	5
De Toro á Tordesillas.....	6
De Zamora á Carbajales.....	4
De este á Alcañices.....	5
De Zamora á Ricobayo.....	3
De Ricobayo á Fonfria.....	4
De este á Alcañices.....	2
De Zamora á Corrales.....	3
De este á Cubo del Vino.....	2
De Zamora á Piedrahita.....	3
De este á la Granja.....	3
De este á Benavente.....	4
De Zamora á Pereruela.....	3
De este á Bermillo.....	4
De Benavente á Santa Marta de Tera.....	4
De este á Mombuey.....	5
De Benavente á Pobladura del Valle.....	2
De Benavente á Toral de los Guzmanes.....	4
De Benavente á Villamañan.....	4
De Benavente á Villalpando.....	5
De Benavente á Villafáfila.....	5
De Villafáfila á Castro nuevo.....	3
De Castro nuevo á Toro.....	3
De Toro á la Bóveda.....	4
De la Bóveda á Fuentesauco.....	3
De la Puebla de Sanabria á Muelas de los Caballeros.....	3
De la Puebla de Sanabria á Mahide.....	5
De Mahide á Alcañices.....	4

NUMERO 2.º

Division de la provincia en etapas que comprende sus lineas generales y trasversales

LINEAS GENERALES.

RUTAS.

Zamora á.....	Orense.....	Zamora, Montamarta, Távara, Otero de Bodas, Mombuey, Puebla, Lubian á la Gudiña.
	Valladolid.....	Zamora y Toro á Tordesillas.
	Alcañices.....	Zamora, Carbajales y Alcañices.
	Salamanca.....	Zamora, Ricobayo y Alcañices.
	Benavente y Leon.....	Zamora, Corrales y Cubo del Vino.
	Bermillo de Sayago.....	Zamora, Piedrahita de Castro, Granja de Moreruela y Benavente.
		Zamora, Pereruela y Bermillo de Sayago.

LINEAS TRASVERSALES.

RUTAS.

Benavente á.....	Orense.....	Benavente, Santa Marta de Tera, Mombuey, Puebla, Lubian á la Gudiña.
	Lugo.....	Benavente y Pobladura del Valle.
	Leon.....	Benavente y Toral.
	Valladolid.....	Benavente y Villamañan.
	Toro.....	Benavente y Villalpando.
Toro á.....	Salamanca.....	Benavente, Villafáfila, Castro nuevo y Toro.
Puebla de Sanabria á.....	Astorga y Leon.....	Puebla de Sanabria y Muelas de los Caballeros.
	Alcañices.....	Puebla de Sanabria, Mahide y Alcañices.
	Orense.....	Puebla de Sanabria, Lubian á la Gudiña.

NUMERO 4.º

Me comprometo á llenar el servicio de bagajes del canton de. ... con sujecion á los siguientes precios:

- Carros, á (tantos) reales vellon por legua, cada uno.
- Caballerias mayores, á (tantos) reales vellon por legua, cada una.
- Caballerias menores, á (tantos) reales vellon por legua, cada una.

Fecha. Firma del proponente.

NOTA.—Las cantidades se pondrán en letra.

NUMERO 5.º

Cuenta que rindo yo D. F. de T., contratista de los bagajes del canton de..... por los que he facilitado en el vencido trimestre de.....

Rs. vn.

Por (tantos) bagajes suministrados desde este canton al punto de..... segun las papeletas de dese y recibos números 1.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11 etc. distancie (tantas leguas) á razon de (tantos) reales vellon por legua, importando las de ida y vuelta.....	328
Por (tantos) bagajes suministrados desde este canton al punto de..... segun las papeletas etc. etc.....	876

Total. : : : 1204

Importa esta cuenta los figurados mil doscientos cuatro reales vellon.

Fecha y firma del contratista.

NOTA.—Los bagajes, leguas y su importe por cada uno, se pondrá en letra.



